

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el Texto Consolidado del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monzón, es el que a continuación se transcribe y, que se halla vigente desde el 25 de febrero de 2009.

Texto inicial: Aprobación por el Pleno: 03/05/2004

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 97 de 25/05/2004

Modificación nº 1 (Art. 49): Aprobación por el Pleno: 03/11/2008

Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 25 de 09/02/2009

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

DISPOSICIONES GENERALES

- El presente reglamento tiene como **objetivo** la regulación y desarrollo de las formas, órganos, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y vecinos en la gestión municipal.
- El **ámbito territorial** de aplicación del presente Reglamento es el del término municipal de Monzón, Selgua y Conchel.
- En cuanto a las **formas de participación**, se estará a lo dispuesto en este reglamento y en lo no previsto en el mismo, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de Régimen Local en lo referente a organización y funcionamiento.

TÍTULO PRIMERO

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I.- El derecho a la información individual.

Derecho a la información

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Monzón garantiza a los vecinos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos por la ley.

Difusión de las actuaciones municipales

Artículo 2.- Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se transmitirán a los medios de comunicación del municipio, se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y serán enviadas a los representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Información de interés público

Artículo 3.- Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se informará a través de los medios de comunicación del municipio o el

Boletín Municipal a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Información escrita

Artículo 4.- Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (O.M.A.C.) la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar la razón de la demora.

Acceso a los Archivos y Registros municipales

Artículo 5.- Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

Capítulo II. La oficina de información y atención ciudadana.

Oficina de Información

Artículo 6.- Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, en el Ayuntamiento existirá una Oficina de Información como servicio básico a la población, con las funciones que a continuación se detallan:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

- c) De recepción de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias de las otras Administraciones Públicas.

Oficina de Atención Ciudadana

Artículo 7. - En las dependencias municipales existirá una Oficina de Atención Ciudadana que comprenderá las funciones que se relacionan a continuación, junto a las detalladas para la OMI, y en su caso:

- a) De registro, en comunicación permanente y continua con el Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento.
- b) De gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de Bases de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliegos de Condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.
- c) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las Entidades Ciudadanas garantizando la respuesta.
- d) De seguimiento de quejas y reclamaciones.
- e) De asistencia a los/as ciudadanos/as en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por (el) los artículos 29 y 77 de la Constitución.
- f) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal.

Capítulo III. - Los medios de comunicación locales.

Medios de comunicación locales

Artículo 8.- El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Boletín Municipal

Artículo 9.- El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente.

Radio y Televisión Local

Artículo 10.- En el caso de que las hubiese de titularidad municipal, el Ayuntamiento potenciará la radio y televisión locales como herramientas básicas de comunicación, información y

participación ciudadana. Con este objetivo, se elaborará un reglamento interno para regular la figura del colaborador/a en la propuesta y realización de programas.

Página Web

Artículo 11.- El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página Web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Red Informática cívica

Artículo 12.- En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Firma Electrónica

Artículo 13.- El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Capítulo IV.- Los estudios de opinión

Sondeos y Estudios de opinión

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Encuestas de calidad

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Artículo 16.- El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada, reglando los plazos y la forma más idónea.

Difusión de las Encuestas de calidad

Artículo 17.- El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de los medios de comunicación.

TÍTULO II

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo I. - El derecho de petición.

Artículo 18.- Todos los ciudadanos/as tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

Artículo 19.- La petición podrá ser cursada por todos los medios disponibles en los Servicios municipales (presenciales, telefónicos, telemáticos, etc.).

Artículo 20.- La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Artículo 21.- La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida en el plazo máximo de un mes.

Capítulo II. - El derecho de propuesta.

Artículo 22.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 23.- La propuesta podrá ser cursada por teléfono a la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (O.M.A.C.) o por escrito a los buzones de sugerencias y quejas que haya en las dependencias municipales o mediante instancia en el Registro municipal o, por vía telemática, al buzón municipal del correo electrónico.

Artículo 24.- La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Artículo 25.- El/la Alcalde/sa, o Concejala/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

Capítulo III. - La consulta popular.

Artículo 26.- El Alcalde previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las Haciendas Locales. (art. 157 de la LALA)

Artículo 27.- El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que como mínimo sea de 1.000 habitantes más el 10% de los habitantes que excedan los 5.000 (art. 157 de la LALA).

Artículo 28. - En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

- La Corporación Local remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.
- El Gobierno de Aragón enviará la solicitud Municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general, y
- Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Así mismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento procederá igualmente, a su difusión a través de los medios de comunicación local.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

Capítulo IV. - La iniciativa ciudadana.

Artículo 29. - La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, y aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo.

Artículo 30. - Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 31. - Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 32. - El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 33. - En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

Capítulo V. - La audiencia pública.

Artículo 34. - Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 35. - La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas o de cualquiera de los Consejos existentes

(Sectoriales, Territoriales o de Ciudad). También podrán solicitarla los/as ciudadanos/as del municipio mayores de 16 años que presenten un 3% de firmas acreditadas del Padrón Municipal de la Ciudad.

Artículo 36.- De forma preceptiva, el/la Alcalde/sa convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

Capítulo VI.- El derecho de intervención en los plenos municipales.

Artículo 37.- Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 3 % de firmas acreditadas de la población afectada mayor de 16 años, inscritos en el censo municipal, con los datos personales del firmante.

Artículo 38.- Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el orden del día del siguiente Pleno ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento orgánico municipal, si existiese.

Artículo 39.- En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los/as portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones al defensor o defensora de la propuesta, que la matizará y después se pasará al debate por parte de los grupos municipales y a la votación.

Artículo 40.- Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 41.- Las entidades o asociaciones que estén incluidas en el Registro Municipal de Entidades y que deseen intervenir en algún punto del orden del día, deberán solicitarlo por escrito al Presidente o Presidenta de la Corporación, al menos 48 horas antes del Pleno. En el escrito deberá figurar el nombre de la persona que hará la exposición y el punto o puntos sobre los que intervendrá.

Artículo 42.- Terminada la sesión de Pleno, el/la Alcalde/Alcaldesa establecerá un turno de Ruegos y Preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal. LA contestación se realizará en el mismo acto a excepción de aquellos que el/la Alcalde/Alcaldesa entienda que por su complejidad deban ser contestadas por escrito. En este último caso se responderá necesariamente antes del Pleno Ordinario siguiente.

Capítulo VII.- El derecho de intervención en los consejos territoriales.

Artículo 43.- Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas tendrán el derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes (Sectoriales y de Ciudad) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento.

TÍTULO III

LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Capítulo I.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Objetivos del Registro

Artículo 44. - El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Documentación a presentar para inscribirse

Artículo 45. - Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción;
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes;
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar;
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, por órgano competente de la elección de la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta;
- e) Sede social;
- f) Código de Identificación Fiscal;
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;
- h) Programa o memoria anual de sus actividades;
- i) Presupuesto anual de la entidad;
- j) Balance de Cuentas Anual.

Tipo de entidades que pueden inscribirse

Artículo 46. - Todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as

ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para poder acceder a los recursos será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Resolución de la inscripción

Artículo 47. - En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Modificación de datos

Artículo 48. - Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Vigencia de la inscripción

Artículo 49. - A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes de concluir el primer trimestre del año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, el balance de cuentas anual y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMEC, previa audiencia al interesado.

Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales

Artículo 50. - Los datos del citado Registro deberán ser enviados a la totalidad de los órganos municipales, incluso a los territorializados, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los/as vecinos/as, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.

Publicidad de los datos

Artículo 51. - El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten y será publicado.

Certificación de los datos del registro

Artículo 52. - Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo II. - La declaración de interés público municipal.

Tipo de entidades que pueden solicitar esta declaración

Artículo 53. - Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público-Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Documentación a presentar por las asociaciones demandantes

Artículo 54. - Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la inscripción;
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal;
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años;
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 44 del presente Reglamento;
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

Vigencia del reconocimiento municipal

Artículo 55. - Una vez acordado por Decreto de Alcaldía la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Capítulo III. - La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 56. - El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo;
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales;
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Capítulo IV. - La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

Artículo 57.- La participación de las asociaciones en los Plenos y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Características de los órganos de Participación Ciudadana

Capítulo I. - Los Consejos Sectoriales.

Artículo 58.- Definición: Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo de informe preceptivo y de formulación de propuestas y sugerencias. Asimismo el Pleno o el/la Alcalde/sa puede delegar en los Concejales Presidentes de estos órganos funciones ejecutivas en aquellas materias que sean delegables.

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Podrán crearse Consejos Sectoriales a iniciativa de dos o más asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de acción e interés social sean los mismos, y en el que el Ayuntamiento tenga posibilidad de intervenir o actuar

Artículo 59.- Finalidad: Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 60.- Constitución de los Consejos: El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y asimismo, el/la Alcalde/sa, nombrará por decreto los/as representantes en el mismo. Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento se incorporarán como Anexo .

Artículo 61.- Composición: Constituirá los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector, con interés en la materia y designados por éstas.
- Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- En todos los Consejos habrá también, sin voz y sin voto, un trabajador/a municipal en calidad de secretario/a.

Artículo 62.- Funciones: Son competencia de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial, con plena capacidad para someterlas a debate en el Pleno municipal.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.

Artículo 63.- Normas generales de funcionamiento: Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerar los Consejos Sectoriales como órganos meramente formales.

Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirán, como mínimo, con carácter ordinario tres veces al año.
- Remitirán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino también a todas las entidades relacionadas con el sector.
- En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trate, pero impulsando también una reflexión global sobre la ciudad.

Artículo 64.- *Reglamento Interno de funcionamiento:* Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se les dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

Artículo 65.- El Ayuntamiento potenciará el Consejo Local de Infancia y otras actividades que fomenten la participación de este sector de población en la ciudad.

Capítulo II.- .El Consejo de Ciudad (de Participación Ciudadana) .

Artículo 66.- *Definición:* El Consejo de Ciudad es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 67.- *Finalidad:* Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Además el Consejo de Ciudad coordinará los diversos Consejos Municipales Sectoriales y Territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 68.- *Constitución:* El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Ciudad y asimismo el/la Alcalde/sa nombrará por Decreto los representantes al mismo.

Artículo 69.- *Composición:* Constituirán el Consejo de Ciudad :

- Como Presidente/a: el/la Alcalde/sa.
- Como Vicepresidentes: El/la Concej/a de Participación Ciudadana y un representante asociativo.
- Un Concej/a por cada grupo político municipal.
- Un representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales .
- Representantes de entidades cuyo ámbito sea la ciudad.

- Como Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 70.- Funciones: Las funciones del Consejo de Ciudad serán:

- Debatir e informar preceptivamente el Plan de Actuación Municipal y los presupuestos municipales.
- Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento. Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.
- Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales .

Son competencia del Consejo de Ciudad:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
3. Impulsar la creación de estructuras participativas.
4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
5. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
6. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
7. Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
8. Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 71.- Normas generales de funcionamiento: El Consejo de Ciudad se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses con carácter ordinario . La sesión en la que se debatan el plan anual de trabajo y los presupuestos municipales tendrá carácter de audiencia pública.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 72.- Una vez constituido el Consejo, se le dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno, previo informe de la Comisión de Participación Ciudadana .

EL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 73.- Sin perjuicio de las instituciones previstas en el artículo 54 de la Constitución, 33 del Estatuto de Autonomía de Aragón y legislación vigente, el Pleno del Ayuntamiento podrá crear la figura del Defensor o Defensora de la Ciudadanía, para salvaguardar los derechos de los mismos en el municipio, en relación a las actividades de la Administración Municipal. En tal caso, el Pleno aprobará la reglamentación aplicable y nombrará a la persona propuesta para ocupar tal cargo.

Artículo 74.- El/la Defensor/a de la Ciudadanía se regirá por un Estatuto/Reglamento .
